



Estampilla para la justicia familiar

El artículo 22 de la ley 2126 de 2021, **autoriza a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará “Estampilla para la Justicia Familiar.”**

OBJETIVOS

- Crear un esquema de financiamiento propio para las Comisarías de Familia.
- Recaudar recursos para financiar los salarios de los comisarios y comisarias de familia, de su equipo interdisciplinario, así como los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, con cargo al presupuesto municipal o distrital.
- El recaudo deberá distribuirse en los distritos y municipios de sus territorios. Esto, en proporción directa al número de Comisarías existente en cada territorio.

FUENTES DE FINANCIACIÓN Y MECANISMOS INSTITUCIONALES

- El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smlmv (Art. 23, Ley 2126 de 2021).





- La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista (Art. 24, Ley 2126 de 2021).
- Las Asambleas Departamentales pueden destinar a las Comisarías de Familia de sus territorios un porcentaje entre el 0.5% y el 1% del recaudo o incrementar la tarifa del impuesto de registro de que trata el artículo 230 de la ley 223 de 1995, entre el 0.5% y el 1% cuya provisión será destinada a la creación de fondos cuenta especiales, sin personería jurídica y administrados por el Gobernador FONCOM-DIGNIDAD, con el fin de ser invertidos en proyectos de infraestructura, mobiliario y dotación de las Comisarias de Familia. (Art. 25, Ley 2126 de 2021).

VIGENCIA

Su entrada en vigencia será el 4 de agosto de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 2126 de 2021.



Fuente: El contenido elaborado en esta pieza ha sido tomado de la Ley 2126 de 2021, artículos 21, 22, 23,24, y 25.